

EXPTE.: 45/2020

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN Y FUSIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA.

Por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador segundo, de 11 de mayo de 2020).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

En el preámbulo del borrador del proyecto de Orden remitido se expone que se pretende reforzar las actuaciones de fomento de los procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias en Andalucía, ya iniciadas a través de la Orden de 10 de julio de 2018 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de los procesos de integración y fusión entidades asociativas de carácter agroalimentario de Andalucía. Tras la experiencia en la gestión de las mismas se ha puesto de manifiesto ciertas carencias por lo que se han incorporado con esta nueva Orden una serie de requisitos procedimentales, simplificación de conceptos y ampliación de otros que consigan una mejor gestión y que supongan un medio ágil y dinámico que nos lleve a la consecución de los fines y objetos principales.

Asimismo, considerando la realidad socio-económica de este sector y la dificultad que supone el costoso proceso de fusión se ha introducido en el sistema de concesión de ayudas una prima, en compensación por los gastos ocasionados con carácter previo, como método incentivador para el impulso inicial, que a veces puede ser el más dificultoso. El importe de dicha prima será variable en función del tamaño de las empresas a fusionar.

Estas ayudas están financiadas con recursos propios de la Comunidad Autónoma y están sometidos al régimen del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Las ayudas reguladas constan de las siguientes líneas de subvención:

Línea 1. Ayudas para el impulso y la promoción de la integración de las entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.



Línea 2. Ayudas para promover e impulsar la fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

Por otro lado, estas ayudas se acogen al régimen de concurrencia no competitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y 2.2 b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

El proyecto de orden remitido se ajusta al modelo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

En cuanto a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y conforme al Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Asimismo, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así las cosas, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En el



mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- Copia acreditativa de la **consulta pública previa**, en el periodo de 16-07-2019 al 05-08-2019, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de fecha 16-01-2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de fecha 29-01-2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria justificativa**, de fecha 26-12-2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, de fecha 26-12-2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.



- **Memoria sobre la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios**, de fecha 22-01-2020, por ese Centro Directivo se considera que no se establecen restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 26-12-2019, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Por otro lado, consta el informe de observaciones de la Unidad de Género, de esta Consejería, de fecha 04-03-2020, así como el oficio de remisión al Instituto de la Mujer, de fecha 14-04-2020, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- En cuanto al **trámite de audiencia** a la ciudadanía consta:
 - Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, de fecha 20-01-2020, a los efectos del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a las siguientes entidades consultadas:
 - No consta informe sobre la valoración del mismo.
 - Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía
 - Asociación de Mujeres Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (AMCAE)
 - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
 - Federación de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR)
 - Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)
 - Confederación de Mujeres del Mundo Rural (CERES)
 - Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
 - Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (ASAJA)
 - Consejo de Participación de Mujeres.
 - Unión General de Trabajadores. Area Agroalimentaria.
 - Comisiones Obreras. Area Agroalimentaria.
 - Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 27-12-2019, con resultado **negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.



- **Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria**, de fecha 26-02-2020, por la que se acuerde someter a **información pública** el proyecto de orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- No consta informe sobre la valoración del mismo.
- **Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria**, de fecha 27-12-2019, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

Asimismo, consta en el mismo los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 19-02-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Intervención General**, de fecha 28-03-2020, solicitando la modificación del proyecto e informe definitivo, de fecha 23-04-2020, previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.
- **Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía**, de fecha 30-04-2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Otros Informes:

- **Informe de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de valoración de los Informes preceptivos**, sobre las observaciones emitidas, de fecha 19-05-2020.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIO (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.



Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código CAGPDS/13741, el texto de la Orden en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, los proyectos de reglamentos se harán públicos en el momento en que se sometan al trámite de audiencia o información pública, dado que no se ha llevado a cabo el citado trámite de audiencia, no se ha procedido aún a la publicación del mismo en el portal de la Transparencia.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en un artículo único junto, un texto articulado con las disposiciones comunes a las distintas líneas de ayuda (29 artículos), un cuadro resumen por cada línea, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, y una Disposición Final.

Las líneas de ayuda son las siguientes:

- Línea 1. Ayudas para el impulso y la promoción de la integración de las entidades asociativas agroalimentarias.



- Línea 2. Ayudas para promover e impulsar la fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

DE CARÁCTER FORMAL:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, el proyecto de Orden (**preámbulo y dispongo**), debe redactarse en formato BOJA y evitar la negrita.
- Por lo que respecta a la **parte expositiva** del proyecto de Orden, la misma debe aparecer bajo la denominación “Preámbulo”, y ello de acuerdo con las directrices sentadas en la Instrucción 4/95, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- En el **preámbulo, párrafo séptimo**, en la cita del Estatuto de Autonomía, en lugar de decir: “(...) el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. (...)”, sería más adecuado decir: “(...) el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía. (...)”.
- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberá atenderse a que la **estructura del articulado** de la Orden de modificación se debería realizar de la siguiente forma:
 - El contenido de la disposición adicional segunda, es más propio de una disposición final, donde se establecen las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.). Por su parte, las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo.
- Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.

DE CARÁCTER DE FONDO:

- El **preámbulo**, se debe revisar conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, relativa al contenido mínimo de las normas mediante las que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva:



“b) Un preámbulo, en el que se expondrán de forma breve y concisa los objetivos, los antecedentes, las competencias en cuyo ejercicio se aprueban las bases reguladoras y su contenido. Asimismo, especificará que se ajustan a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento, y destacará aquellas medidas incorporadas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos desfavorecidos que se hayan identificado. Se expresarán las causas justificativas de que el procedimiento elegido para la concesión de las subvenciones haya sido el del régimen de concurrencia no competitiva; además, y cuando proceda, se indicarán las causas justificativas de que las bases reguladoras:

- 1.º Incorporen excepciones de circunstancias que, en atención a la naturaleza de la subvención, impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, o la condición de entidad colaboradora.*
- 2.º Establezcan que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada.*
- 3.º Contemplan la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos; además se especificará si la obligación es impuesta por la propia norma que aprueba las bases reguladoras o si, por el contrario, viene impuesta por otra norma, en cuyo caso ésta será identificada.*
- 4.º Establezcan un plazo superior a tres meses para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.*
- 5.º Establezcan que antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias deban acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.*
- 6.º Incorporen la posibilidad de abonar un importe superior al 50% de la subvención concedida de forma previa a la justificación; indicando a qué supuesto concreto, de los establecidos en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente, corresponde la subvención de que se trata.*
- 7.º Establezcan, previo los estudios económicos que procedan, la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada.*

Asimismo, en aquellos casos en que la subvención constituyera Ayuda de Estado, en los términos establecidos en la normativa europea, se hará mención a la notificación de la comunicación a la Comisión Europea y, en su caso, a la decisión de la Comisión Europea que las haya aprobado o el Reglamento que exceptúe a las subvenciones de que se trate de dicho régimen.”

- En cuanto a la **disposición transitoria**, dadas las circunstancias que la justifican y con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, la convocatoria prevista no se debe demorar de manera indefinida en el tiempo.



En ambos cuadros resumen:

- En el **apartado 3**, relativo al régimen jurídico específico aplicable, se debe añadir la siguiente normativa:

- Decreto 622/2019, de 17 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- En el **apartado 14**, desde la perspectiva de eliminación de cargas administrativas para la ciudadanía, en relación con la presentación del DNI se debería incluir un texto con el que la persona interesada pueda prestar su consentimiento o autorizar, de forma expresa, la consulta de sus datos en el Sistema de Verificación de la Identidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se debe tener en cuenta que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. Asimismo, se debería tener en cuenta esto mismo en relación a la documentación a exigir en la memoria económica prevista en el **apartado 25.f).1º**.

- En relación a los enlaces electrónicos de acceso al procedimiento establecidos en los **apartados 10 y 13**, así como para concretar la “Oficina virtual específica”, determinada en el **apartado 25.d)**, se deben dirigir al Sv. De Informática de esta Consejería.

Cuadro resumen Integración:

- En el **apartado 5.d)**, sobre el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables, por seguridad jurídica, se debería completar con la siguiente redacción:

“(…) conforme a lo previsto en el apartado 5.b).1º.a) de este cuadro resumen.”



7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El asesor técnico
José Alfonso Anguiano López

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Alberto Sánchez Martínez

